



ORDINARIO LABORAL DTE: ROSA OSIRIS GUERRERO ROMERO C/DDO: PAR ISS Y OTRO
RAD: 76001-31-05-015-2013-00744-01

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 165

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los trasladados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

En esa ilación, como quiera que la parte actora y el PAR ISS impugnan y teniendo en cuenta las solicitudes de impulso procesal allegadas por la parte demandante, se admiten los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes apelantes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días,

Igualmente, se advierte que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Directora Técnica de la Dirección Jurídica, confiere poder a la abogada Luz Marina Valencia Buitrago, identificada con C.C. No. 30.283.066 y T.P. No. 97.231. Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante, sustituye el poder a él conferido a la abogada Ana Cecilia Mesa Echavarría identificada con C.C. No. 39.561.863 y T.P. 79.321.; finalmente, el apoderado del PAR ISS, Luis Eduardo Arellano Jaramillo presenta su renuncia como apoderado de dicha entidad, la cual cumple con los requisitos visibles en el art. 76 del C.G.P., obrando a su vez poder conferido por la demandada a la abogada Sabrina Esperanza Cuninghan Benites, identificada con C.C. No. 53.000.190 y T.P. 160.310, dado lo anterior se aceptarán como representantes de las partes referidas. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por la demandante y la demandada **PAR ISS**, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera*

partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 02 de mayo de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alregar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniante(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

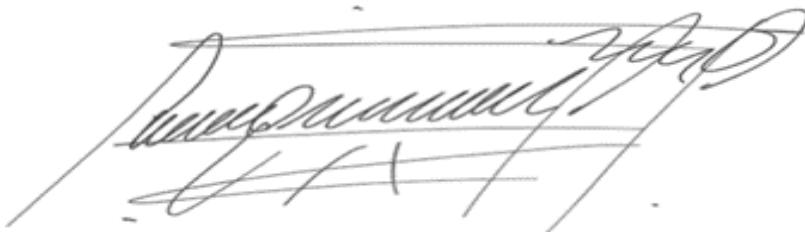
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervenientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el martes 09 de mayo de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Alregar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniante(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los trasladados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES TREINTA Y UNO<31>DE MAYO DE 2023, a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniante(s), que les concierne, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Luz Marina Valencia Buitrago, identificada con C.C. No. 30.283.066 y T.P. No. 97.231, como apoderada judicial del Ministerio de Salud y Protección Social; así mismo a la abogada Ana Cecilia Mesa Echavarría identificada con C.C. No. 39.561.863 y T.P. 79.321, como apoderada sustituta de la parte demandante y finalmente a la apoderada Sabrina Esperanza Cunningham Benites, identificada con C.C. No. 53.000.190 y T.P. 160.310 como apoderada del PAR ISS. Se acepta la renuncia al poder del abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo. Lo anterior conforme a los respectivos escritos allegados.

NOTIFÍQUESE EN: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .**CÚMPLASE.**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**